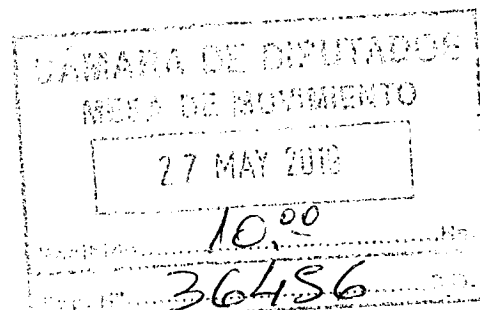




CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON
FUERZA DE LEY:**

ARTICULO 1°: Modificase el artículo 246 de la Ley N° 12.510 el que queda redactado de la siguiente manera:

"La Comisión estará formada por cinco (5) Senadores y por cinco (5) Diputados cuyos mandatos durarán hasta la renovación de la Cámara a la que pertenezcan y serán elegidos simultáneamente en igual forma que los miembros de las Comisiones Internas. Anualmente la Comisión elegirá un Presidente y un Vicepresidente que pueden ser reelectos. Mientras estas designaciones no se realicen, ejercerán los cargos los legisladores con mayor antigüedad en la función de legislativa y a igualdad de ésta, los de mayor edad. La Comisión contará con el personal administrativo y técnico que establezca el Presupuesto General y estará investida con las facultades que ambas Cámaras delegan en sus Comisiones permanentes y especiales".

ARTICULO 2°: Modificase el artículo 248 de la ley N° 12.510 el queda redactado de la siguiente manera:

"Facúltase a la Comisión y a todos los Diputados o Senadores a requerir a las reparticiones que corresponda los expedientes, y todos los informes, documentación y antecedentes que estime necesarios para el análisis de los actos o documentos remitidos para su tratamiento, así como solicitar vista de los libros y documentación' que respalden la Cuenta de Inversión".

ARTICULO 3°: Agréguese el artículo 248 bis que quedara redactado de la siguiente manera:

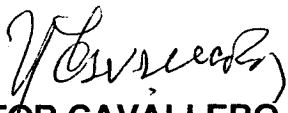
"Toda persona humana que se desempeñe en las jurisdicciones o entidades



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

sujetas a la competencia del Tribunal de Cuentas y no cumpla con la obligación establecida en el artículo 248, responderá de los daños económicos que por su dolo, culpa o negligencia en el ejercicio de sus funciones sufran los entes mencionados".

ARTICULO 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


HECTOR CAVALLERO
Diputado Provincial

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Me dirijo a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto en el que se propone la modificación de los artículos 246 y 248 de la Ley Provincial N° 12.510.

La propuesta surge dada la falta de respuesta del Poder Legislativo al requerimiento de la sociedad por una correcta fiscalización y control del uso de los fondos públicos. Acertadamente los legisladores instituyeron a través de la ley 12.510 la "Comisión Legislativa de Control y Revisora de Cuentas" con el



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

objeto, por un lado de que ésta funcionara como una segunda garantía de transparencia y evaluación de la administración financiera del Poder Ejecutivo Provincial, y por el otro como un contralor del Tribunal de Cuentas.

Los hechos nos demuestran que esta Comisión, de suma importancia institucional, no ha logrado constituirse en los últimos años, dejando de realizar las tareas que sabiamente se le encomendaron, produciendo así un claro deterioro de la calidad y transparencia institucional.

Las razones por las cuales no se ha constituido, son de naturaleza variada mas no son ellas las que nos convocan a la discusión en el día de hoy. Sin embargo, hay un elemento común a todas ellas, y es que realmente no importan los motivos esgrimidos, sino que todas se sirven del mismo artilugio reglamentario, funcional a la no constitución de la Comisión. Por ello vemos la necesidad de incorporar un mecanismo que asegure su funcionamiento para que no deje de desarrollar las esenciales tareas previstas en la ley.

En sintonía con la modificación del artículo anterior y en la búsqueda constante de perfeccionar el sistema de control y balance entre los Poderes del Estado Provincial, es que proponemos ampliar a la totalidad de los legisladores provinciales, una herramienta de la cual gozaban exclusivamente los miembros de la Comisión Legislativa de Control y Revisora de Cuentas.

Darle a la totalidad de los legisladores la facultad de requerir a las reparticiones que oportunamente corresponda los informes, documentación y antecedentes que estime necesarios para el análisis de los actos o documentos, así como solicitar la vista de los libros y documentación que respalden la Cuenta de Inversión, trae sin duda alguna una mejora clave en la transparencia institucional que será muy bien recibida por la sociedad en su conjunto. Tenemos que recordar que el Tribunal de Cuentas tiene una función central para el Estado Provincial y es que fue creado para solucionar un tema de fondo: dar transparencia y fiscalizar al manejo de los dineros públicos.

En mi opinión, las tareas más importantes son:

- controlar si se han cumplido los plazos constitucionales y legales de elevación del presupuesto y de la Cuenta de Inversión por parte del Poder Ejecutivo al Poder Legislativo.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- Confrontar las autorizaciones de erogaciones con recursos afectados, entre los cuales ocupan un lugar preeminente los fondos nacionales. Respecto a este tema en particular se firmó un Convenio de Cooperación Técnica entre este Tribunal y la Red Federal de Control Público, que posibilita que la SIGEN informe al Tribunal de Cuentas los envíos desde la Nación a nivel analítico.

A partir del mismo se trabajó en los planes de auditoría a desarrollar, lo que conllevará a que al momento en que el Tribunal de Cuentas se expida sobre la Cuenta del Ejercicio correspondiente, se tenga una información completa sobre la afectación al programa para el cual están previstos los fondos transferidos.

- Verificar si se han utilizado partidas de crédito Adicional para financiar las situaciones de emergencia, dado que éstas no están contempladas en el presupuesto.

- Verificar de la procedencia del cálculo de los Recursos requiriendo los antecedentes que se consideraron para integrarlos al presupuesto. La evaluación de las modificaciones presupuestarias significativas al igual que las modificaciones al financiamiento.

- Realizar exámenes de las modificaciones a nivel de partidas principales con el objeto de conocer el destino del gasto, su distribución institucional a efectos de constatar si se ajusta a las pautas presupuestarias' Se destacan las siguientes:

- Controlar, teniendo en cuenta lo explicitado en las dos tareas anteriores, la procedencia de la ejecución de los recursos y gastos con relación a los valores presupuestados aprobados.

Con este análisis se pretende informar, no solo acerca de la existencia de desvíos en tales ejecuciones, sino además. los cambios ocurridos en la composición de los montos ejecutados.

Es decir, señalar al legislador si se respetaron o no las asignaciones de recursos y gastos en las partidas y para las cuentas desagregadas en el presupuesto.

- Verificar el stock de la Deuda Provincial con las Condiciones de los Préstamos y de las Colocaciones de Deuda, constatando primordialmente la correspondencia presupuestaria y no presupuestaria del flujo de la deuda en el periodo ejecutado. Esto es, verificando que las deudas contraídas con el



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Gobierno Nacional y/o Entidades bancarias y financieras, se cancelen en las condiciones previstas; o bien, llegado el caso de negociaciones con los acreedores, verificar que se encuentren incluidas en algún instrumento formal de Pago.

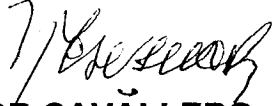
- Analizar el Resultado Financiero del periodo bajo análisis, partiendo de la confrontación de la información volcada en el Esquema Ahorro Inversión Financiamiento.

- Administración Central elaborado por la Contaduría General de la Provincia (con Contribuciones Figurativas y con Gastos Figurativos) y el Resultado Financiero del ejercicio obrante en el Estado General Analítico de Administración Central. Además de la correspondencia de sus cifras, se analiza que el resultado financiero se haya determinado en función de los flujos de fondos generados en el periodo, clasificados de acuerdo a la naturaleza económica de los mismos.

- Cotejar en el cuadro de Movimiento de Fondos y Valores del ejercicio, los saldos expuestos con las certificaciones bancarias para su verificación.

Pero quién controla al Tribunal, en primer lugar es la Comisión Legislativa de Control y Revisora de Cuentas, tal cómo lo señalan los artículos 245, 246 Y 247; pero por que limitarlo solo a un grupo de diputados y senadores? Se propone ampliar a cualquier legislador.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto.


HÉCTOR CAVALLERO
Diputado Provincial